

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO PARA ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Artículo 1.- Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2.- Actividades subvencionables

2.1 Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

2.2 Se consideran subvencionables las actividades culturales, deportivas de ocio relacionadas con las humanidades, las artes escénicas, las bellas artes, las ciencias, las letras, el deporte, y aquellas acciones en defensa del patrimonio artístico-cultural de la zona y de recuperación de la cultura popular.

2.3 Igualmente, serán objeto de subvención las actividades de animación socio-cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre destinadas al fomento de la convivencia, la integración social y participación vecinal, así como las formaciones corales, música folk y danza tradicional. También serán subvencionables los espectáculos de música, siempre y cuando estén enmarcados en una jornada o proyecto principalmente cultural o de ocio, y no estén relacionados con las fiestas patronales de cada localidad.

2.4 Se subvencionarán actividades que tengan lugar dentro del Municipio, o fuera del mismo cuando se trate de aquellas que conlleven movilidad como por ejemplo viajes culturales, o en aquellas en las que el objeto de la subvención consista en la participación en un evento fuera del municipio que implique una participación directa de los socios y vecinos del municipio, como por ejemplo los desfiles de San Froilán o carnaval. En estos casos, se considerarán subvencionables los gastos derivados del transporte y de los precios de las entradas a museos u otros lugares de interés artístico y cultural, así como el acompañamiento musical de los desfiles u otros derivados de los mismos.

2.5 Los proyectos podrán incluir dentro del apartado de gastos aquellos dedicados a la adquisición de pequeños enseres de oficina, siempre y cuando se justifique la necesidad de dicho material para el desarrollo del proyecto subvencionado. Como máximo podrá imputarse a la subvención concedida un 25% de los gastos destinados a este fin.

2.6 No serán subvencionables:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, a excepción de las indicadas en el apartado 2.4.

b) Las actividades y proyectos que no se desarrollen en un lugar público y abierto a toda la ciudadanía, sean o no socios de la asociación.

c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.) de la entidad solicitante.

d) Los gastos de naturaleza inventariable.

e) Los gastos de aperitivos, comidas y atenciones protocolarias.

f) Los gastos derivados de la planificación intelectual de una actividad o proyecto y de su programación.

g) La reparación de bienes inmuebles.

h) Toda aquella actividad que atente contra valores universales de los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la igualdad de género, la coeducación, el respeto de la libertad del individuo, la conservación del medio ambiente y la convivencia intercultural.

Artículo 3.- Crédito presupuestario al que se le imputa la subvención.

3.1 El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria será de 12.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria: 330 480.00.

3.2 La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas



o privadas concedidas para el mismo fin, excepto cuando la subvención provenga del Ayuntamiento, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4.- Beneficiarios

4.1 Con carácter general, podrán solicitar y en su caso obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan, aquellas Asociaciones Culturales dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y, por tanto, tengan sede social y desarrollen su actividad en el Municipio de Villadangos del Páramo a fecha de aprobación de las presentes bases, siempre que de sus estatutos se deduzca claramente que tienen por objeto el desarrollo de actividades de índole cultural, deportivo y social.

4.2 No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención, objeto de las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3 Quedarán excluidas de la obtención de las presentes subvenciones para la realización de actividades culturales y de ocio, las asociaciones que, cumpliendo los requisitos del apartado 4.1 del presente artículo, hubieran percibido en ejercicios anteriores alguna cuantía económica, en concepto de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, y no hubieran justificado las cantidades recibidas.

Artículo 5.- Procedimientos de concesión de subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia.

a) De forma directa: Podrán concederse aquellas subvenciones previstas nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en las cuantías previstas en el mismo.

b) En régimen de concurrencia competitiva: El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido determinado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Cuantía individualizada de la subvención.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 80% del coste de la actividad subvencionada, y en todo caso, la cantidad de 2000 euros por asociación.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

7.1 La solicitud se dirigirá al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, según modelo que figura en el Anexo I de las presentes bases. Los modelos podrán obtenerse en la página Web del Ayuntamiento.

7.2 La solicitud se presentará directamente en el Registro del Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3 El **plazo** de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de las Bases en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento www.aytovilladangosdelparamo.es, sin perjuicio de la notificación de la citada convocatoria a los posibles beneficiarios.

Artículo 8.- Documentos e información que debe adjuntarse.

8.1 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la asociación, así como N.I.F del representante de la Asociación.

b) Memoria detallada de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del presupuesto, tipo de actividad, fechas y lugares concretos donde se realizarán.

c) Declaración, en su caso, de subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas.

d) Certificación expedida por la entidad bancaria del número de cuenta corriente, que incluya el código IBAN, a efectos de transferencia de la subvención, si esta fuera concedida.

e) Certificados vigentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias y en el pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, o, en su caso, de la exención de dichas obligaciones.

f) Declaración responsable suscrita por el Presidente de la Asociación, en el que se haga constar que la misma no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que la citada Asociación se compromete a cumplir con las obligaciones contempladas en el Art. 14 de la misma Ley.

8.2 Si a las solicitudes no se acompañara toda la documentación exigida se les requerirá para que subsanen su falta con el apercibimiento de que si no lo presentaran en el plazo de 10 días se entenderá desistida su petición, archivándose sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad en el plazo correspondiente y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En todas las acciones de difusión, publicidad o propaganda de los proyectos o actividades subvencionadas deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.

h) Incluir el escudo y nombre del Ayuntamiento en todos los carteles, folletos, anuncios, etc. relativos a las actividades subvencionadas.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida y del interés de demora correspondiente.

Artículo 10.- Pago y justificación de las subvenciones.

10.1 El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, una vez concedida y justificada la subvención.

10.2 La justificación de la subvención habrá de realizarse hasta el día 15 de diciembre del año en curso, aportando la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II:

a) Certificado del Presidente de la asociación solicitante de que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas.

b) Facturas originales, o fotocopias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados a nombre de la asociación, debiendo figurar en las mismas el sello o, en su defecto, firma de la empresa que emite la factura.

c) Justificante de la transferencia bancaria realizada para el pago de las citadas facturas cuando el valor de éstas supere los 1000 euros.

d) Memoria detallada de la actividad o actividades realizadas, que deberá ajustarse necesariamente al proyecto presentado inicialmente. Dicha memoria se acompañará de fotografías, recortes de prensa, u otros documentos gráficos, así como de los correspondientes carteles y anuncios de cada una de las actividades.

e) Declaración responsable de que las facturas, y demás documentos con valor probatorio equivalente que presentan, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.



f) Cuenta justificativa de los ingresos y gastos realizados por la Asociación en el ejercicio objeto de convocatoria.

Artículo 11.- Medios de Notificación y Publicidad.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se publicará en el Tablón de Anuncios, en la página web del Ayuntamiento (www.aytovilladangosdelparamo.es) y en la sede electrónica (<http://villadangosdelparamo.sedelectronica.es/info.0>).

Artículo 12.- Aceptación de las bases.

La mera participación en la convocatoria implicará la aceptación integra de las disposiciones establecidas en las presentes bases.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; de forma supletoria, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado aplicables.

En ningún caso el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, asumirá obligación alguna de carácter laboral ni de ninguna otra clase, respecto al personal que los beneficiarios destinen a la ejecución de los programas objeto de las subvenciones. Dicho personal deberá ser aportado por los beneficiarios, a cuyo cargo correrán las respectivas relaciones jurídico-laborales o de otra índole que puedan existir, sin que en ningún caso alcance al Ayuntamiento de Villadangos del Páramo responsabilidad alguna, directa o indirecta por tales conceptos.

Corresponde igualmente a los beneficiarios la obtención de los permisos necesarios en su caso, el pago de los impuestos correspondientes y la satisfacción del canon derivados de los derechos de autor.

Disposición final única

En todo lo no dispuesto en las presentes Bases se regulará de acuerdo con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019 y que toda vez que no ha habido modificaciones al respecto, el periodo de apertura para la presentación de solicitudes ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2023-0245 de fecha 16 de octubre de 2023.

LA SECRETARIA

Fdo/ Patricia Baladrón García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

